

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00436-00
Demandante	INVERSIONES Y CONSULTORÍAS INMOBILIARIAS S.A.S
Demandado	CARLOS ARMANDO RIVERA GÓMEZ ÁNGELA DE JESÚS GÓMEZ PINEDA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 662

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., se deberá manifestar el domicilio de los demandados.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Deberá aclarar o corregir el hecho 2 de la demanda en el sentido de indicar de manera precisa la calidad contractual en la que actúa la señora ÁNGELA DE JESÚS GÓMEZ PINEDA, pues del contrato de arrendamiento arrimado se observa que se obligó como coarrendataria y no como codeudora solidaria como se indica en ese hecho.
3. Aclarará el hecho 4º de la demanda indicando de manera precisa la fecha en la que debería realizarse el pago de los cánones de arrendamiento que se causaran, pues indicar que deberían pagarse de manera anticipada dentro de los primeros 5 días de cada mes pareciera ser ambiguo teniendo en cuenta

que pudiera contarse mes calendario o mes de ejecución de cada periodo de arrendamiento. En ese sentido deberá ajustar el hecho teniendo en cuenta además el contenido de la cláusula 5ta del contrato de arrendamiento aportado.

4. Excluirá la pretensión primera de la demanda atendiendo que demostrar la existencia del contrato es un requisito para la admisión de la demanda a la luz de lo dispuesto en el Art. 384 del C.G del P., en razón de ello, declarar que se celebró el contrato de arrendamiento que se pretende dar por terminado se torna innecesario, mucho más cuando se aportó un contrato escrito suscrito por los contratantes.
5. Complementará la pretensión segunda indicando de manera precisa la causal de terminación que se pretende invocar para fundamentar el incumplimiento y eventual restitución del inmueble.
6. Excluirá las pretensiones 4 y 6 pues no son objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado que se pretende dar por terminado.
7. Indicará si conoce correo electrónico en el que puedan notificarse a los demandados, de ser así, deberá indicarlo o de lo contrario hacer las manifestaciones que considere pertinentes.
8. Finalmente, revisado el contenido del certificado de libertad y tradición Nro. 01N-179514 que integra el archivo 02 del cuaderno de medidas cautelares encuentra el despacho una circunstancia extraña que deberá ser aclarada por la parte actora. Se observa entonces del contenido de la primera hoja que la fecha de expedición del certificado corresponde al 26 de marzo de 2021. Respecto de la palabra "Marzo" se nota un relieve y una inclinación asimétrica con relación al resto del contenido que integra la frase completa, reflejando un pedazo de papel anexado sobre el documento original como pasa a mostrarse.

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 11:53:47 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE"

Por su parte, al finalizar el contenido del documento se logra ver como fecha de expedición el 26-02-2021, situación que contraría nuevamente el contenido del certificado.



Por lo anterior, y dado que de comprobarse tal alteración, ello traduciría la posible comisión de un delito que este Despacho no puede pasar por alto, se solicita la explicación pertinente respecto de tal circunstancia.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 64

Hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Código de verificación: **88c260ce60e5b0b3c2e7ffc2aad9b4e9ec1e7660de2f3d4a81c885718874306**
Documento generado en 19/04/2021 05:31:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>